PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



certificacion del dia en que comaren peseción Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de las cantidades que stroquan de veinte reales,

del rematet y cuando nor contrata con

ella. Si se ejecutan facta do estas dos casos

dicha cantidad.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (q. p. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Presupuestos municipales y provinciales.

Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 7.

Relativa á las formalidades que deben observarse para la rendicion de las cuentas municipales del año de 1849.

- Con arreglo á los artículos 107 y 108 de la Ley de 8 de Enero de 1845 y al 111 del Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, deben rendirse en todo el presente mes las cuentas de fondos municipales correspondientes al año próximo pasado de 1849, tanto por los Alcaldes, como por los Depositarios de los mismos fondos, en cada uno de los pueblos de esta provincia. Para que el cumplimiento del indicado deber tenga efecto por parte de unos y otros funcionarios con la escrupulosidad y formalidades que exige su importancia, y á fin de que desaparezcan ya completamente las inexactitudes en que se ha incurrido hasta el dia en este servicio, tengo por conveniente hacer las prevenciones siguientes:

Para las cuentas de los Alcaldes.

Siendo el objeto de las cuentas de los Alcaldes legalizar el uso que hicieron del presupuesto oportunamente autorizado para el citado año por este Gobierno de provincia, deberá observarse:

1.º Que se extiendan en papel del sello de oficio con toda claridad y sujetándose á los formularios desde el núm. 1.º al 5 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, de que cada Ayuntamiento tiene ejemplares.

2.º Que á ellas acompañe el estado (núm. 2) formado con perfecta exactitud á lo que arroje el presupuesto, pues de otra manera es inútil, toda vez que las diferencias que resulten han de ser objeto de los pliegos de observaciones, que son los documentos mas esenciales de aquellas cuentas.

3.º Que á continuacion de estos pliegos se unan

copia literal autorizada del presupuesto que rigió durante el año, copias tambien autorizadas de las licencias obtenidas para cortas de leñas y maderas, roturaciones, ventas de terrenos etc., y testimonios de los acuerdos del Ayuntamiento, respecto á pagos de atenciones no presupuestadas, aunque este caso excepcional habrá sido muy raro.

Para las cuentas de los Depositarios.

Estos documentos son el verdadero resultado del manejo é inversion de caudales, y en este concepto deben arrojar la mas perfecta exactitud y justificarse lo mas ampliamente posible para que así se acredite la pureza con que se administraron. Con tal objeto se tendrá presente: 10 de aproto 197 and 60 aproto

1.º Que á las cuentas redactadas con entera sujecion á los números desde el 6 al 17 del formulario citado, han de acompañar precisamente las relaciones de cargo y data, que son sin duda esenciales para conocer el pormenor de aquellas, uniéndose á las primeras los cargarémes redactados segun el número 10 del modelo, y á las últimas los libramientos á que se resiere el núm. 15 del mismo.

2.º Que en las relaciones de ingresos deben venir hechas las deducciones legales que son el importe de las contribuciones impuestas á los fondos municipales y el del 20 por 100 que devengan los mismos para atenciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Para estas deducciones ha de tenerse presente que por Real órden de 26 de Mayo de 1846 se declaró que los ingresos líquidos de propios y montes lo mismo ordinarios que extraordinarios, despues de bajada solamente la indicada contribucion, están sujetos al pago de dicho contingente, sin tenerse en cuenta los censos ú otras cargas á eilos afectas.

3.° Que el 5 por 100 de arbitrios correspondiente al Ministerio de Hacienda se satisface únicamente de aquellos que versan sobre artículos de consumo y demas objetos que afecten á las contribuciones indirectas, en cuya consecuencia los ingresos referentes à pastos sobrantes de rastrogera ó invierno y demas de esta naturaleza nada devengan.

4.º Que ademas de los libramientos correspondientes à cada una partida de data, deben justificar-

se los pagos de la manera signiente:

Sueldos.

Los de esta clase con las nóminas de empleados

habiendo mas de tres, acompañando copia de los nombramientos respecto á los de nueva entrada, y certificacion del dia en que tomaron posesion.

Gastos eventuales.

Los de esta naturaleza, con cuentas especiales de su inversion, comprobadas con recibos de todas las cantidades que excedan de veinte reales, y con relaciones particulares de aquellas que no lleguen á dicha cantidad.

Obras.

Cuando se hacen por subasta con un testimonio del remate, y cuando por contrata con copia de ella. Si se ejecutan fuera de estos dos casos se justificarán los pagos por medio de cuentas de los encargados de las obras, y acompañando listas de jornales y relaciones de materiales, herramientas, etc.

5.° Que al final de cada cuenta, la del Alcalde y la del Depositario ha de constar la diligencia de haberse expuesto al público por el término de un mes, y de las reclamaciones que en contra se hayan producido, y la de censura del Ayuntamiento pleno. Para que haya la debida uniformidad se insertan á continuacion los modelos de ambas diligencias.

6.° Que á cada cuenta debe acompañar un duplicado exactamente igual, pero sin documentos de ninguna clase, cuya prevencion abraza á la del Alcalde tambien.

7.º Y por último, que de las cantidades deducidas de las relaciones de ingresos por contribuciones y 20 por 100, y de la cantidad adiccionada á la contribucion territorial para gastos provinciales, se ha de formar la cuenta particular de contribuciones sobre propios, segun los modelos del 18 al 24, justificándose la data con las cartas de pago originales de unos y otros conceptos.

Si á pesar de lo inteligibles y esplícitas de estas prevenciones algunos Secretarios ó Depositarios de Ayuntamiento abrigasen dudas respecto á cualesquiera extremos de esta circular, ó de los formularios que en ella se citan, pueden acercarse á exponerlas á este Gobierno de provincia, en el cual se les darán las instrucciones convenientes sobre el particular. Segovia 22 de Enero de 1850. = Eugenio Re-

guera.

dospues de bajada se appendi indicada contelha-

e semendado septimpili sosonani sel sup dindustr de

montes de arraneo ordenarios que entracembantamente.

Heal of de Sa de Man

de la diligencia de exposicion al público de las cuentas municipales.

Certifico yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de que la cuenta pre-cedente ha sido expuesta al público durante el mes de Febrero próximo pasado con arreglo al art. 115 del reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, y no ha ocurrido reclamacion alguna contra su contenido. Y para los efectos oportunos lo firmo á 1.º de Marzo de 1850.

MODELO

de la diligencia de censura del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE

Sesion del 2 de Marzo de 1850.

Examinada en sesion de este dia la cuenta de fondos municipales rendida por el Alcalde (ó Depositario) de este pueblo y respectiva al año de 1849. acordó el Ayuntamiento prestarla su aprobacion por encontrarla conforme y bien justificada (ó los reparos que se le ocurran). Y para los fines oportunos se extiende esta diligencia que suscriben los concejales asistentes, de que certifica el infrascrito Secretario.

El Teniente Alcalde:

eteugûs us.v (.o. o. o. o) rie

Cientas municipales.

Los Regidores: numina on la Corte sia aprodud en

El Secretario:

so importanto salud.

precios convencionales.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Direccion general de Obras públicas.-Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Córte, y en la ciudad de Segovia ante el Señor Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de S. Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Valladolid por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y tres mil doscientos cuarenta reales vellon en cada uno.-Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio, y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 20 de Enero de 1850.—Garcia Otero.

Insertese.—Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia -rogo oteniqueorq de Segovia.

Testilos de colos colentes de dos infentides.

- où else regions o Venta de censos.

En la cantidad de 95235 rs. y 10 mrs. ha sido capitalizado un censo perpétuo procedente de los religiosos Gerónimos del Parral de esta ciudad que paga el concejo y vecinos de Do-

mingo Garcia. En la de 37298 rs. 1 mrs. y 1 tercio lo ha sido otro de igual clase y procedencia que el anterior que paga el concejo y vecinos de Marazuela. Segovia 23 de Enero de 1850.—Pineda.

Insértese.=Reguera.